



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 068 2017 -GRJ/GRDS

Huancayo, 07 AGO 2017

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N°451-2017-GRJ/ORAJ de fecha 31 de Julio 2017, mediante el cual la Gerencia Regional de Desarrollo Social, emite conformidad sobre el Recurso de Apelación formulado por el Sr. Lucio Marmolejo Blancas contra la Resolución Directoral Regional de Educación N° 01842-2013-DREJ, y remite para su aprobación mediante Acto Resolutivo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°01842-DREJ-2013 de fecha 16 de Julio del 2013, resuelve, Declarar fundado, la solicitud presentada por Lucio Marmolejo Blancas, consecuentemente se otorgue el pago Bonificación por preparación de clases y evaluación, en base al 30 % de la Remuneración Total, conforme a lo estipulado por el art. 48 de la ley N°24029, ley del profesorado, modificada por Ley N°25212 y el art. N°210 del Decreto Supremo N°019-90-ED Reglamento de la Ley del Profesorado, hasta el momento de la vigencia de la presente norma es decir hasta la interposición de la ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial del 26 de Noviembre del 2012.

Con fecha 28 de Junio del 2017 el administrado Lucio Marmolejo Blancas, formula Recurso Impugnatorio de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N°01842-DREJ-2013 de fecha 16 de Julio del 2013, con la finalidad de efectivizar el pago por concepto remunerativo denominado Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación en base al 30%, crédito devengados, por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión al 5% de la remuneración total desde el 21 de Mayo 1990 por crédito de devengado, pago de los intereses y pago de la continua...

El artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 207.2) establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; al respecto, el Tratadista Morón Urbina, comenta: **"Los modos trascendentes como el tiempo influyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso (...)"**

Siendo que con Resolución Directoral Regional N°01842-DREJ-2013 de fecha 16 de Julio del 2013, fue notificado al administrado con fecha **17 DE JULIO DEL 2013**, conforme se evidencia en la constancia, entregado por la oficina de Secretaria General de la Dirección Regional de Educación, que obra a folios 38 del expediente administrativo, sin embargo el recurso de apelación fue interpuesto el **28 DE JUNIO DEL 2017**, conforme figura del sello fechador de tramite documentario de la Dirección Regional de Educación Junín, **después de 4 años**, excediéndose el plazo en demasía de conformidad con el artículo 207.2) de la Ley de Procedimientos Administrativos General N°27444, donde menciona que el Termino para la interposición de los recursos es de **(15) días perentorios**.

En ese entender, cabe precisar que el transcurso del tiempo crea y extingue derechos, salvo ciertos derechos imprescriptibles reconocidos por ley, razón por la cual los actos o hechos jurídicos deben realizarse

¹ Juan Carlos Morón Urbina, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, pág. 611.

	GRDS
REG. N°	2211885
EXP. N°	15007994



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

oportunamente para que generen consecuencias frente a la ley. Según el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, no puede admitirse a trámite el recurso de apelación después de 4 años, habiendo perdido el derecho a articularlo estando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 01842-DREJ-2013 de fecha 16 de Julio del, por lo tanto, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el recurso de apelación y sin admitirlo a trámite.

Que estando a lo propuesto por la Gerencia Regional de Desarrollo Social y contando con las visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLÁRESE IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado LUCIO MARMOLEJO BLANCAS CONTRA LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 01842-DREJ-2013 DE FECHA 16 DE JULIO DEL 2013, por haberse planteado de manera extemporánea.

ARTICULO SEGUNDO.- DEVOLVER, el expediente administrativo y original a la Dirección Regional de Educación Junín.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al administrado con las formalidades de Ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Handwritten signature]
Lic. LUIS ALBERTO CRUZ SOBERANES
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

07 AGO. 2017

[Handwritten signature]
Abog. A. Antonieta Vidator Robles
SECRETARÍA GENERAL